

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

Nº - 10430

FECHA:

14 NOV 2018

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION, SE FORMULAN CARGOS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgadas por la ley 99 de 1993, realizó visita de control y seguimiento al lavadero de vehículos EL EDEN localizado Calle 30 N° 13 – 07, Barrio Centro del Municipio de Montería, cuyo administrador y arrendatario aduce ser el señor JORGE PEREZ ALVAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.163.491; que de la visita en mención se profirió el informe ULP N° 2018 – 754 de fecha Octubre 23 de 2018, el cual expresa lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

Mediante oficio recibido el 17 de agosto de la vigencia, y con radicado 4850, la Policía Ambiental y Ecológica, remite listado de lavaderos ubicados en la ciudad de Montería; considerando lo anterior y con el fin de identificar y normalizar las actividades de aprovechamiento y contrarrestar o neutralizar los vertimientos ilegales de tipo doméstico, industrial, la disposición de residuos sólidos y escombros a fuentes hídricas; profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR-CVS, el día 02 de octubre de 2018 realizaron visita de control y seguimiento ambiental al LAVADERO EL EDEN, ubicado en la Calle 30 N° 13 - 07 Barrio Centro de la ciudad de Montería.

ACTIVIDADES REALIZADAS

La visita fue atendida por JORGE PÉREZ ÁLVAREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 73.163.491 expedida en Cartagena, quien manifiesta ser arrendatario del inmueble por medio de la inmobiliaria PROPIEDADES INC. OPCIONES INMOBILIARIAS con dirección calle 36 # 5 – 73 - Montería, en el inmueble se prestan otros servicios como almacén, taller y parqueadero.

En el transcurso de visita se pudo evidenciar lo siguiente:

Para la prestación del servicio de lavado de vehículos, se cuenta con 2 cárcamos en concreto. Las aguas grises generadas en el lavado son transportadas por canales de cemento cubierto por rejillas de hierro, pasan por 4 trampas de arena y finalmente son vertidas al alcantarillado.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. No - 10429

FECHA: 14 NOV 2018



Foto No.1. Cárcamos de lavado de vehículos



Foto No.2. Cunetas con rejillas de hierro.



Foto No.3. Trampa de arena.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

10430

FECHA:

El lavado de vehículo cuenta con una fuente de abastecimiento, tipo subterránea a través de pozo de profundidad desconocida, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°45'08.7" y W 75°52'41.8". Para la captación, se cuenta con electro bomba de 1 HP de potencia, con succión en tubería de 1" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC. El agua captada se utiliza directamente en el lavado de vehículos mediante mangueras.

En el momento de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, no cuenta con permiso de concesión de agua subterránea, ni con permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado; tampoco suministran certificado de uso de suelo otorgado por la Secretaria de Planeación Municipal.

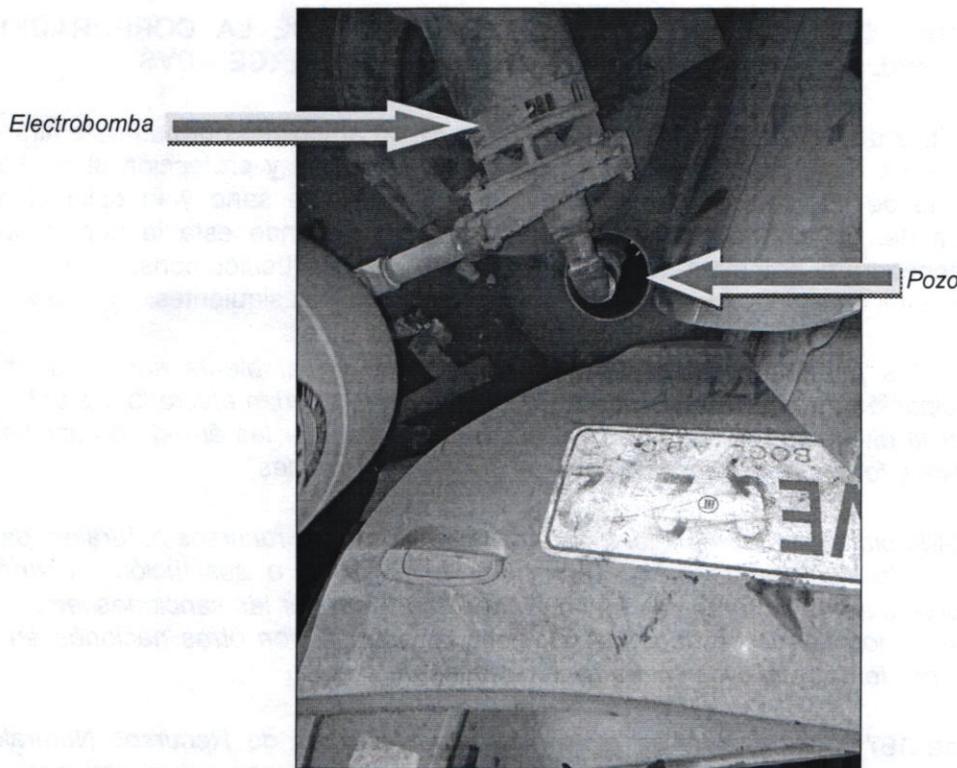


Foto No 4. Pozo de aguas subterráneas y electrobomba.

CONCLUSIONES

Que funcionarios de la unidad de Licencias y Permisos del área de Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de control y seguimiento ambiental al LAVADERO EL EDEN, ubicado en la Calle 30 N° 13 - 07 Barrio Centro de la ciudad de Montería, con el fin de verificar el desarrollo de las actividades del lavadero, la legalidad de la utilización de los recursos naturales y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. **10430**

FECHA: **14 NOV 2018**

Que por medio de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, no cuenta con permiso de concesión de agua subterránea, ni con permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado.

Por lo tanto, LAVADERO EL EDEN capta de manera ilegal el agua subterránea, por medio de bomba centrífuga de 1 HP de potencia, con succión en tubería de 1" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC, instalada sobre pozo de profundidad desconocida, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°45'08.7" y W 75°52'41.8" y realiza de manera ilegal vertimiento de aguas no domesticas al sistema de alcantarillado.

(...)"

NORMAS JURÍDICAS QUE SUSTENTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

10430

FECHA:

14 NOV 2018

Que la ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, en este caso recurso hídrico, sea utilizado conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, “el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado”.

Esta Corporación previamente ha verificado el hecho constitutivo de infracción ambiental presuntamente ejecutada en el lavadero de vehículos EL EDEN, cuyo administrador y arrendatario es el señor JORGE PEREZ ALVAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.163.491 expedida en Cartagena, contravención consistente en captar de manera ilegal el agua subterránea, por medio de 1 electrobomba de 1 HP de potencia, con succión de tubería de 1" en PVC y descarga en tubería de 1" en PVC, instalada sobre un pozo de profundidad desconocida, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°45'08.7" y W 75°52'41.8", vulnerando presuntamente lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto Único 1076 de 2015; y por verter aguas residuales no domesticas, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, sin contar con un permiso y plan de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

10430

AUTO N.

FECHA:

14 NOV 2018

vertimientos previo, vulnerando así lo estipulado en los en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1. Del Decreto Único 1076 de 2015.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de visita ULP N° 2018 - 754 de fecha 23 de Octubre de 2018, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos al Lavadero de vehículos EL EDEN, del cual su administrador y arrendatario es el señor JORGE PEREZ ALVAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.163.491 expedida en Cartagena, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

"ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor". Esta notificación se surtirá conforme lo establece el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículos 66 a 69.

NORMAS JURÍDICAS VIOLENTADAS

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente que resultan vulneradas:

Dispone: Artículo 42: *"Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".*

Que el Artículo 51 Ibídem Dispone: *"Derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación".*

Que el Artículo 80 Ibídem Dispone: *"Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público".*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

Nº - 10430

AUTO N.

FECHA:

14 NOV 2018

Que el Artículo 86 Ibídem Dispone: *“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre”.*

En consonancia con la disposición transcrita, artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esta misma norma en el artículo 88 indica que, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el artículo 89 Ibídem dispone: *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina”.*

Que el artículo 92 ibídem señala: *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización”.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.5.1. Dispone: *“El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación”.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem dispone: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem dispone: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

Nº - 10430

FECHA:

14 NOV 2018

5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. *Ibidem* dispone: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Teniendo en cuenta el informe de visita ULP N° 2018 – 754 de fecha 23 de Octubre de 2018, en el lavadero de vehículos “EL EDEN”, se han cometido presuntas infracciones de carácter ambiental, consistentes en captación de manera ilegal de agua subterránea y por verter aguas residuales no domésticas, sin tratamiento previo a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público sin contar con concesión ni permiso y plan de vertimientos previo emitido por la autoridad ambiental competente.

En merito de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación al Lavadero de vehículos EL EDEN, cuyo administrador y arrendatario es el señor JORGE PEREZ ALVAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.163.491 expedida en Cartagena, por la comisión de presuntas infracciones de carácter ambiental, consistente en captación de manera ilegal de agua subterránea, y por verter aguas residuales, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al Lavadero de vehículos EL EDEN, cuyo administrador y arrendatario es el señor JORGE PEREZ ALVAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.163.491 expedida en Cartagena, el siguiente pliego de cargos:

- **CARGO PRIMERO:** Presunta captación de manera ilegal el agua subterránea sin permiso o concesión de agua emitido previamente por la autoridad ambiental competente, por medio de 1 electrobomba de 1 HP de potencia, con succión 1” en PVC y descarga 1” en tubería de PVC, instalada sobre 1 pozo de profundidad desconocida, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 08°45'08.7” y W 75°52'41.8”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº - 10430

FECHA: 14 NOV 2018

Transgrediendo con la anterior conducta lo estipulado en los artículos 2.2.3.2.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto Único 1076 de 2015.

- **CARGO SEGUNDO:** Presunto Vertimiento de aguas residuales, sin tratamiento previo, a las redes de recolección y transporte del alcantarillado público, sin permiso ni plan de vertimientos previo emitido por la autoridad ambiental competente.

Transgrediendo con la anterior conducta lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.5.1. Del Decreto Único 1076 de 2015.

Es susceptible de imponer las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 por la infracción investigada, las cuales pueden consistir en: "Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes; cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio; trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental"; entre otras que disponga la mencionada norma.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al Lavadero de vehículos EL EDEN, cuyo administrador y arrendatario es el señor JORGE PEREZ ALVAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.163.491 expedida en Cartagena, para que en un plazo de (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes recomendaciones:

Dar inicio, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la CAR – CVS y abstenerse de con la actividad comercial hasta no obtener el permiso requerido conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.2. que expresamente dice lo siguiente:

"Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

Nº - 10430

FECHA:

14 NOV 2018

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considerará necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

Nº - 10430

14 NOV 2018

FECHA:

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

*Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
(Decreto 3930 de 2010, artículo 42).*

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al Lavadero de vehículos EL EDEN, cuyo administrador y arrendatario es el señor JORGE PEREZ ALVAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.163.491 expedida en Cartagena, para que en un plazo de (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumpla con las siguientes recomendaciones:

- Dar inicio, tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas subterráneas, tal como lo establece el Artículo 2.2.3.2.9.1. el cual dispone expresamente lo siguiente:

“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h) Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios”.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

№ - 10430

AUTO N.

14 NOV 2018

FECHA:

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al Lavadero de vehículos EL EDEN, cuyo administrador y arrendatario es el señor JORGE PEREZ ALVAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.163.491 expedida en Cartagena, o a su apoderado, de conformidad con el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El Lavadero de vehículos EL EDEN, cuyo administrador y arrendatario es el señor JORGE PEREZ ALVAREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.163.491 expedida en Cartagena, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos presentar por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien la solicite.

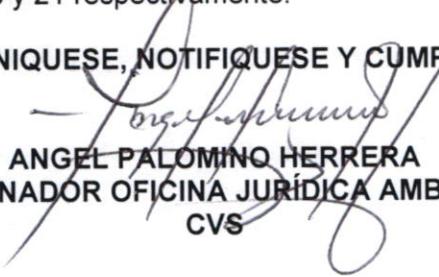
ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a la inmobiliaria PROPIEDADES INC. OPCIONES INMOBILIARIAS, con dirección: Calle 36 # 05 – 73 N° 13 – 07, en la ciudad de Montería, para que se sirva informar quien es el propietario del local donde funciona el Lavadero EL EDEN

ARTICULO OCTAVO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación el Informe de Visita ULP N° 2018 – 754 de fecha 23 de Octubre de 2018.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez vencido el término indicado en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto del presente acto administrativo, sin que se hayan presentado o cumplido los requerimientos señalados, se procederá a imponer las medidas preventivas a que haya lugar, conforme lo establece la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009 artículo 56 y 21 respectivamente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Carlos Montes / Oficina Jurídica Ambiental